

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

<i>Ayuntamientos</i> .—1.ª categoría	90 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
<i>Juzgados y Juntas vecinales</i> .—	15 pesetas.
<i>Camaras Oficiales de la provincia</i> .—Año.	30 pesetas.
<i>Particulares</i> .—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho *Negociado*, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente el servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 80 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

Ministerio de la Gobernación

ORDENES

Excmo. Sr.: Son numerosas las reclamaciones que desde algún tiempo vienen recibiendo en este Ministerio, formuladas por los Médicos pertenecientes al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, por la forma en que por algunos Ayuntamientos son resueltos los concursos de provisión de sus plazas de Médicos titulares, e igualmente por la frecuencia con que estas Corporaciones proceden a la separación del cargo de los citados funcionarios, sin formación del oportuno expediente, vulnerando en uno y otro caso los preceptos del Decreto de este Ministerio de 2 de Agosto de 1930 y Orden de 11 de Noviembre del mismo año, que regulan cuanto a estos extremos se refiere. Tales infracciones, tan frecuentemente repetidas, son de un efecto poco edificante, creando una situación de desaliento y disgusto entre los Facultativos que integran el Cuerpo de referencia, que determina su retraimiento de estas plazas, y un estado de protesta continuo, que por parte de estas Corporaciones es necesario evitar, poniendo el mayor celo y escrupulosidad en el cumplimiento de aquellos preceptos.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con la Dirección general de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que siempre que por los Ayuntamientos se trate de resolver concursos para provisión de plazas de Médico titular, se atengan estrictamente a los preceptos del Decreto de 2 de Agosto de 1930 y Orden de

11 de Noviembre del mismo año, justipreciando exactamente la antigüedad o los méritos de los aspirantes, según proceda, y adjudicando, en consecuencia, la plaza al concursante que haya acreditado mejor derecho con la correspondiente ~~Nota~~ de méritos, presentada al efecto dentro del plazo reglamentario, sin tener en cuenta ningún otro documento ni circunstancia al resolver; y

2.º Que las citadas Corporaciones se abstengan de proceder a la separación de sus cargos de los expresados Facultativos, limitándose, en los casos en que hubiere lugar, a la instrucción del oportuno expediente, según lo establecido por las citadas disposiciones, pudiendo únicamente acordar la suspensión del funcionario en las circunstancias que los referidos preceptos determinan.

Madrid 31 de Octubre de 1931.—Casares Quiroga.

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: Son numerosos los casos de que tiene conocimiento este Ministerio en que por los Ayuntamientos no se da el debido cumplimiento a los preceptos legales y obligaciones que con los Médicos titulares tienen contraídas estas Corporaciones, unas veces, por retraso en el pago de las dotaciones correspondientes, llegando a alcanzar en ocasiones cifras verdaderamente desproporcionadas y alarmantes para tan modestos y abnegados funcionarios de la Sanidad; otras, por acuerdos de traslado de estos facultativos de una plaza a otra dentro del mismo término municipal; otras, por llevar a cabo la separación de estos funcionarios de sus cargos sin instrucción del oportuno expediente, y

con mayor frecuencia con motivo de la resolución de los concursos para proveer en propiedad estas plazas, con evidente lesión, en todos los casos, de los derechos de los interesados y el consiguiente perjuicio material, que a veces alcanza los límites de lo irreparable, no obstante la recta actuación de los organismos y Tribunales encargados de subsanar en el orden legal las irregularidades cometidas.

Tales anomalías exigen una intervención del Poder Central, lo más rápida posible, a fin de que con la necesaria oportunidad sean debidamente corregidas, y resulten prácticamente eficaces las medidas a tal objeto encaminadas, si bien es de esperar que los Ayuntamientos han de poner en lo sucesivo el mayor celo y escrupulosidad en la aplicación de las disposiciones legales en cuanto a la Sanidad municipal y sus funcionarios se refiere, para su más exacto cumplimiento, contribuyendo así a ensalzar el buen nombre y prestigio de la Administración municipal.

Por todo lo expuesto, y con el fin de corregir las irregularidades que en tal sentido pudieran cometerse,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º La creación de un servicio de reclamaciones, dependiente de la Dirección general de Sanidad, y que ha de funcionar anejo al *Negociado de Inspectores municipales de Sanidad*, por el cual serán tramitadas cuantas reclamaciones se formulen por los Médicos titulares en su relación con los Ayuntamientos, acompañando los interesados a sus instancias el mayor número de datos

posible para la más fácil y rápida resolución de cada caso.

2.º Que por las Corporaciones municipales, una vez resueltos los concursos de provisión de sus plazas de Médicos titulares, se comunique a los concursantes admitidos, en los mismos, en el plazo más breve posible, el resultado del concurso, con expresión, en cada caso, del número del escalafón del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad o puntuación total de méritos del que resulte nombrado que haya servido de fundamento legal para la resolución, a fin de que los interesados puedan ejercitar sus derechos en caso de que estimen que éstos han sido lesionados.

Madrid 6 de Noviembre de 1931.—Casares Quiroga.

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta del día 11 de Noviembre).

Dirección general de Administración

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por D. Pedro de Gárgolas, Presidente de la Federación de Obreros y Empleados municipales, en súplica de que se dicte una Orden circular a fin de que las Autoridades provinciales encarezcan a los Ayuntamientos de su jurisdicción den el máximo de facilidades a los funcionarios a su servicio para que puedan concurrir a un Congreso extraordinario que ha sido autorizado por la Dirección general de Seguridad y que deberá celebrarse en esta capital durante los días 19 al 22 del presente mes:

Considerando que en la instancia de referencia se expresa que es manifiesta la extraordinaria importancia

que ha de tener para la numerosa clase de funcionarios municipales por los temas que en el citado Congreso han de tratarse y que se enumeran en su escrito, así como claramente se advierte que no solo guía a los solicitantes una aspiración de mejoramiento material, sino que, en primer término, han de procurar elevar el nivel cultural de la clase, a fin de asegurar una suficiencia que permita crear con el mencionado Cuerpo un instrumento capacitado para colaborar por modo eficaz en el engrandecimiento de los Municipios, contribuyendo así a la prosperidad nacional, siendo de estimar los nobles y levantados propósitos que en el escrito de referencia se formulan,

Esta Dirección general ha tenido a bien estimar la instancia de que se trata y, en su consecuencia, autorizar a E. V. para que por su autoridad y en Orden que se publique en el BOLETIN OFICIAL encarezca a los Ayuntamientos de su jurisdicción den el máximo de facilidades, compatibles con el buen servicio, a sus funcionarios para que puedan concurrir al referido Congreso.

Madrid 10 de Noviembre de 1931.
—El Director general, González López.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del día 12 de Noviembre).

Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a familias numerosas,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

11.375-702. D. Mariano Barrocal Pérez.—Palencia, carretera de Villalobón.

11.376-35.546. D. Emilio San Millán Pérez.—Barruelo de Santullán (Palencia).

11.377-34.240. D. Santiago Sastre Gómez.—Barruelo de Santullán (Palencia), barrio de Belechar.

11.378-34.038. D. Pedro García Fuente.—Barruelo de Santullán (Palencia).

11.379-36.589. D. Pablo Fernández Girón.—Berzosilla (Palencia), Río Ebro, 1.

11.380-983. D. Vicente González Revuelta.—Boadilla de Rioseco (Palencia), Ronda de Santa María.

11.381-33.837. D. Alberto Antolín Expósito.—Cisneros (Palencia) San Lorenzo, 7.

11.382-51.783. D. Gonzalo Bartolomé Mata.—Prádanos de Ojeda (Palencia), Las Penillas.

11.383-46.839. D. Manuel Sahuquillo Barón.—Saldaña (Palencia), calle del Postigo.

11.384-23.548. D. Germán Ibáñez Ibáñez.—San Salvador (Palencia).

11.385-46.851. D. Domingo Ibáñez Rodríguez.—Velilla de Guardo (Palencia), Oteruelo.

11.386-37.446. D. Santos Pérez González.—Villalba (Palencia), calle del Río, 10.

11.387-31.988. D. Severiano Antolín del Amo.—Villamuriel de Cerrato (Palencia), Doce de Junio.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:

11.433-178.—D. Manuel Solana Cagigas.—Barruelo de Santullán (Palencia), Plaza de la Fuente.

11.434-1.247. D. Tomás Cordero Ayestarán.—Barruelo de Santullán (Palencia), Santa Bárbara.

11.435-19.103. D. Quiterio Ferreras Calleja.—Cívico de la Torre (Palencia), Camino Real, 105.

11.436-31.440. D. Cristóbal Franco Val.—Prádanos de Ojeda (Palencia), La Solana.

11.437-38.742. D. Evencio Zurita Rodríguez.—Prádanos de Ojeda (Palencia), calle del Hospital.

11.438-33.909. D. Eleuterio Antolín Borbea.—Soto de Cerrato (Palencia), Alegria, 21.

11.439-29.487. D. Nazario Moreno Pérez.—Villamediana (Palencia), Arrabal.

11.440-3.355. D. Timoteo García Sandino.—Villasila de Valdavia (Palencia), Tejada, 41.

11.441-14.862. D. Francisco de la Hoz García.—Velilla de Guardo (Palencia), calle de Abajo.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid 27 de Octubre de 1931.—Francisco L. Caballero.

Señores Director general de Acción Social, Gobernadores civiles de las provincias de Palencia y Valladolid; Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitados del mismo.

(Gaceta del día 11 de Noviembre.)

Núm 549

Establecimiento Central de Intendencia

Comisión de compras

Por Orden circular del Ministerio de la Guerra, de 16 de Octubre de 1931 (D. O. número 236), se autoriza la celebración de subasta general y única, al objeto de intentar la adquisición de 20.000 mantas para cama de clases de primera categoría, correspondientes al material del servicio de acuartelamiento.

Los pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta, que se reserva a la producción nacional, publicados a continuación de la Orden circular antes citada, se hallarán de manifiesto en el Establecimiento Central de Intendencia, todos los días laborables, de las diez a las trece horas, hasta el anterior a la celebración de la subasta.

El acto tendrá lugar el día 9 de Diciembre próximo, en la Sala de Juntas de dicho Establecimiento, a las diez y media horas de su mañana, ante la respectiva Comisión de Compras, y dará principio por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones; terminada ésta, se destinará media hora a recibir las proposiciones, que serán presentadas por escrito, en pliegos cerrados, numerándose por el orden de su presentación. Expirado el plazo, no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas. A continuación podrán exponer los autores o apoderados las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias, siguiendo el acto con la apertura de los pliegos por el orden que se hayan recibido, en la inteligencia de que abierto el primer pliego, no habrá lugar a explicaciones ni observaciones de ningún género.

Si del resultado comparativo de las proposiciones presentadas, que se firmará a continuación, resultasen dos o más iguales y fuesen las más económicas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si en el término de dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación o adjudicaciones.

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones u ofertas la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de depósitos o en una de sus Sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de su oferta, calculado por el precio límite que figura en el pliego de condiciones técnicas, cuya garantía podrá consignarse en metálico o títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, a no ser que estuviese dispuesto que se admitan por su valor nominal.

Este depósito se constituirá para tomar parte en dicha subasta.

Las proposiciones se admitirán por lotes de 5.000 mantas, múltiples de ese número o por la totalidad de ellas.

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase octava, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo inserto a continuación, de-

biendo ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y demás que se citan en el pliego de condiciones legales.

Si al hacer la adjudicación de un material a un contratista en el acto de la subasta lo fuera en precio que diese lugar a beneficio para el servicio, el importe del saldo a favor resultante podrá el Tribunal aplicarlo, si conviene, a la adquisición del mayor número de mantas sobre las que recayó la adjudicación. A tal fin, antes de terminar el acto se preguntará al adjudicatario si en los mismos precios y condiciones amplía su oferta en el número de mantas que resulten, dado el beneficio del pedido, y señalada su conformidad por escrito, se hará constar así en el expediente y acta correspondiente.

Esta subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Orden circular de 10 de Enero de 1931, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128), ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 (C. L. número 27), Reglamento para su ejecución de 26 de Julio de 1917 (C. L. número 153), Orden circular de 19 de Abril de 1930 (D. O. número 89) y demás disposiciones vigentes sobre contratación.

Modelo de proposición

Don F.... de T.... y T.... domiciliado en y con residencia en.... provincia de calle de número enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid, Diario Oficial del Ministerio de la Guerra o BOLETIN OFICIAL de la provincia, de.... fecha, de la subasta que se celebrará el día 9 de Diciembre próximo para la adquisición de material de acuartelamiento, mantas para cama de clases de primera categoría, y de los pliegos de condiciones a que se alude en dicho anuncio, se comprometo, y obliga, con sujeción a las cláusulas de los mismos, a su más exacto cumplimiento y a facilitar:

(Detállese el material que se ofrezca, indicando cantidad, precio por unidad e importe de cada lote, en letra).

De acuerdo con lo que establece la condición novena de las legales, el que suscribe declara que, de ser adjudicatario, los obreros empleados en la fabricación de este material estarán sometidos a condiciones no inferiores (Complétese dicha condición).

Se acompaña cédula personal, carta de pago del depósito de garantía, recibo o alta de la contribución industrial y, en los casos que proceda, recibo que acredite el pago de la última cuota del retiro obrero, el pasaporte de extranjería, poder notarial, copia de la escritura de constitución de la Sociedad, la certificación a que hace referencia el Decreto de 12 de Diciembre de 1928 y certificado de productor nacional.

Madrid de de 1931.

(Firma y rúbrica).

Núm 559

Establecimiento Central de Intendencia

Comisión de compras

Por Orden circular del Ministerio de la Guerra de 16 de Octubre de 1931 (D. O. número 236), se autoriza la celebración de subasta general y única, al objeto de intentar la adquisición de 10.090 mantas, para cama de clases de segunda categoría, correspondientes al material del servicio de acuartelamiento.

Los pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta, que se reserva a la producción nacional, publicados a continuación de la Orden circular antes citada, se hallarán de manifiesto en el Establecimiento Central de Intendencia, todos los días laborables, de las diez a las trece horas, hasta el anterior a la celebración de la subasta.

El acto tendrá lugar el día 11 de Diciembre próximo, en la Sala de Juntas de dicho Establecimiento, a las diez y media horas de su mañana, ante la respectiva Comisión de Compras, y dará principio por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones; terminada ésta, se destinará media hora a recibir las proposiciones, que serán presentadas por escrito, en pliegos cerrados, numerándose por el orden de su presentación. Expirado el plazo, no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas. A continuación podrán exponer los autores o apoderados las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias, siguiendo el acto con la apertura de los pliegos por el orden que se hayan recibido, en la inteligencia de que abierto el primer pliego, no habrá lugar a explicaciones ni observaciones de ningún género.

Si del resultado comparativo de las proposiciones presentadas, que se firmará a continuación, resultasen dos o más iguales y fuesen las más económicas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si en el término de dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación o adjudicaciones.

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones u ofertas la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de depósitos o en una de sus Sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de su oferta, calculado por el precio límite que figura en el pliego de condiciones técnicas, cuya garantía podrá consignarse en metálico o títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, a no ser que estuviese dispuesto que se admitan por su valor nominal.

Este depósito se constituirá para tomar parte en dicha subasta.

Las proposiciones se admitirán por lotes de 5.000 mantas, múltiplos de ese número o por la totalidad de ellas.

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase octava, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo inserto a continuación, debiendo ser acompañadas de los do-

cumentos que acrediten la personalidad del firmante y demás que se citan en el pliego de condiciones legales.

Si al hacer la adjudicación de un material a un contratista en el acto de la subasta lo fuera en precio que diese lugar a beneficio para el servicio, el importe del saldo a favor resultante podrá el Tribunal aplicarlo, si conviene, a la adquisición del mayor número de mantas sobre las que recayó la adjudicación. A tal fin, antes de terminar el acto se preguntará al adjudicatario si en los mismos precios y condiciones amplía su oferta en el número de mantas que resulten, dado el beneficio del pedido, y señalada su conformidad por escrito, se hará constar así en el expediente y acta correspondiente.

Esta subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Orden circular de 10 de Enero de 1931, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128), ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 (C. L. número 27), Reglamento para su ejecución de 26 de Julio de 1917 (C. L. número 153), Orden circular de 19 de Abril de 1930 (D. O. número 89) y demás disposiciones vigentes sobre contratación.

Modelo de proposición

Don F.... de T.... y T.... domiciliado en y con residencia en.... provincia de calle de número enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* y *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra* o *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, de fecha, de la subasta que se celebrará el día 11 de Diciembre próximo para la adquisición de material de acuartelamiento, mantas para cama de clases de segunda categoría, y de los pliegos de condiciones a que se alude en dicho anuncio, se comprometo, y obliga, con sujeción a las cláusulas de los mismos, a su más exacto cumplimiento y a facilitar:

(Detállese el material que se ofrezca, indicando cantidad, precio por unidad e importe de cada lote, en letra).

De acuerdo con lo que establece la condición novena de las legales, el que suscribe declara que, de ser adjudicatario, los obreros empleados en la fabricación de este material estarán sometidos a condiciones no inferiores (Complétese dicha condición).

Se acompaña cédula personal, carta de pago del depósito de garantía, recibo o alta de la contribución industrial y, en los casos que proceda, recibo que acredite el pago de la última cuota del retiro obrero, el pasaporte de extranjería, poder notarial, copia de la escritura de constitución de la Sociedad, la certificación a que hace referencia el Decreto de 12 de Diciembre de 1928 y certificado de productor nacional.

Madrid de de 1931.

(Firma y rúbrica).

Núm. 540

Comité Paritario Interlocal de Materiales y Oficinas de Construcción de Palencia

Don Manuel Díaz-Caneja y Candedo, Secretario de la Comisión Mixta del Trabajo de la provincia de Palencia.

Certifico: Que las bases aprobadas por el Comité Paritario Interlocal de Materiales y Oficinas de Construcción, destinadas a regular el trabajo de la industria de pintura, aprobadas por el Ministerio de Trabajo, con fecha 18 de Julio de 1931, y como consecuencia de las modificaciones que se introdujeron en las mismas por la citada disposición Ministerial, son como siguen:

Título primero.—Reglamentario

Base primera. En ninguna fábrica, taller, obra o trabajo del oficio de pintura, se podrá prescindir de reglamentar el trabajo con arreglo a las normas que se insertan en este contrato de trabajo, ni tampoco alegar su desconocimiento, una vez que hayan sido aprobadas por este Comité.

Base segunda. Patronos y obreros del ramo de la pintura de Palencia, se comprometen a respetar y cumplir la legislación vigente (Código del Trabajo, Leyes de descanso, jornada, Retiro obrero, etc. etc.) y las que en lo sucesivo se promulguen y de modo especial cuanto en la misma pueda afectar al oficio de pintor.

Base tercera. El patrono o sus encargados, quedan obligados: 1.º A satisfacer puntualmente la retribución convenida, y 2.º A dar al obrero las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus deberes ciudadanos, civiles, políticos y sociales.

Título segundo.—Categorías del oficio

Base cuarta. En lo sucesivo no se reconocerá en el oficio de pintor en Palencia, más categorías que las siguientes: oficial, ayudante, peón y aprendiz.

Título tercero.—Salarios

Base quinta. Quedan fijados los siguientes salarios mínimos:

Oficiales, 8'25 pesetas.

Ayudantes, 6'50.

Peones, 5'25.

Aprendices, 1'50 de entrada.

Base sexta. El pago de jornales se verificará los sábados media hora después de terminado el trabajo, como máximo.

Título cuarto.—Condiciones de trabajo

Base séptima. Solo se considerarán normales los despidos efectuados en sábado, previo aviso de los obreros con una semana de antelación o abono en efecto de este aviso de los jornales correspondientes a seis días, además de los que por su trabajo tuvieren devengados.

Se concederá una hora diaria para buscar trabajo durante la jornada legal de aquella semana.

No obstante, podrán ser despedidos con inmediato cese de trabajo y jornal, sin derecho a indemnización, los obreros culpables de las causas siguientes:

A) Las del artículo 21 del Código de Comercio.

B) Embriaguez durante el trabajo.

C) Ausencia injustificada durante los tres días consecutivos y por cinco veces en el año, y en días subsiguientes a los considerados como festivos.

No puede constituir motivo de despido la falta al trabajo producida por enfermedad del obrero, sino en el caso que el Médico considere que constituye un peligro para la colectividad.

El obrero despedido fuera de los casos citados, recurrirá al Comité paritario en la forma que determina el Real decreto de Organización cor-

porativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido y la Real orden del Ministerio del Trabajo de 5 de Octubre de 1929.

Se estiman por justas causas en favor del obrero las que comprende el artículo 22 del código de Trabajo.

Base octava. Cuando hayan de efectuarse trabajos fuera de la capital, y sea posible el regreso en el mismo día, serán de cuenta del patrono los gastos de locomoción de ida y vuelta y si los obreros tuvieran que pernoctar en la localidad en donde efectúen los trabajos, correrán a cuenta del patrono los mismos gastos de viaje, más los de alojamiento decoroso y manutención adecuada.

Para distancias fuera del término de la capital y que no excedan de tres kilómetros, el obrero percibirá en concepto de salida para todas las categorías, una peseta cincuenta céntimos.

Las líneas donde empezarán a contarse las distancias, serán las de los Fielatos del Resguardo de consumos, a excepción del Cuartel de Caballería, Villa-Concha y Santa Ana.

Excediendo de los tres kilómetros, además de las dietas de salidas citadas, serán de cuenta del patrono los jornales devengados en el tiempo de trasladarse el obrero al lugar donde se haya de efectuar el trabajo y el regreso a la Capital, pagados a prorrato del jornal ordinario que tuviera.

Base novena. Queda prohibido de manera terminante el que mientras haya obreros pintores parados, pueda trabajar obrero alguno que no se dedique en forma habitual a este oficio.

Base décima. No podrá obligarse por el patrono a ningún obrero a que éste trabaje sin las necesarias y debidas condiciones de seguridad, y si el obrero se negare a cumplirlo cuando no estén cumplidas en absoluto las condiciones reglamentarias y el patrono le despidiera por este motivo, se considerará todo ello como causa injustificada.

Base once. Serán de cuenta del patrono, todos los útiles de trabajo que se empleen en los distintos trabajos del oficio, a excepción de la espátula y la rasqueta.

Base doce. No podrá ser encargado quien no tenga la categoría de oficial y percibirá, cuando sea encargado el operario designado para ello, una peseta por día más que el jornal que últimamente hubiese disfrutado.

Base trece. El tiempo que inviertan los obreros en los reconocimientos médicos, será de cuenta del patrono.

Base catorce. Toda clase de maquinaria o útiles mecánicos que se empleen en el oficio serán examinados por una Comisión Médico-técnico profesional, nombrada por el Comité Paritario, en la forma que mayores garantías de imparcialidad y rectitud le ofrezcan y cuya Comisión dictaminará sobre cada máquina los medios que hayan de emplearse para que su uso no suponga un peligro para la salud del obrero. También dictaminará en cuanto al tiempo que cada máquina o aparato ha de manipularse por un mismo obrero dentro de la jornada de trabajo.

Base quince. Cuando se emplee el mate, barniz o esmaltes, etc., en habitaciones o salones cuya superficie en pinturas o repase de ochenta

metros cuadrados, los patronos emplearán, como mínimo, dos parejas de operarios.

Base dieciseis. En las obras colocará el obrero su ropa como estime conveniente; en los talleres existirán perchas destinadas a este fin, hallándose dotada de agua, para que pueda efectuarse el aseo, así como W. C. en condiciones higiénicas.

Base diecisiete. Queda prohibido el trabajo a destajo o por tareas.

Título quinto.—Jornada y descanso

Base dieciocho. La jornada máxima legal será de ocho horas diarias. Se considerarán festivos o de descanso, a los efectos de este contrato, los Domingos, Primero de Mayo, Viernes Santo, Corpus Christi, 2 de Septiembre (San Antolín), 25 de Diciembre y Primero de año. Cualquiera otra fiesta que se haga por voluntad del patrono, sea cualquiera la causa que lo produzca, no se considerará como tal a los efectos del presente contrato, quedan obligados los referidos patronos a abonar los jornales a sus obreros.

Base diecinueve. A los efectos de accidentes de trabajo, los patronos se obligan a observar rigurosamente la vigente Ley

Base veinte. El contrato de trabajo se extenderá por el plazo de quince días, (dos semanas) quedando obligadas ambas partes a anunciar la rescisión del mismo, en el plazo de ocho días, y en el caso de no anunciarlo por ninguna de las partes, se entenderá que dicho contrato queda prorrogado por otros quince días más y así sucesivamente.

Título sexto.—Vigencia del Contrato. Infracciones

Base veintiuna. La vigencia de este contrato será de dos años prorrogados tacitamente por el mismo plazo, mientras una de ambas partes no solicite la revisión del mismo tres semanas antes de su caducidad, en cuyo caso y previo estudio entre patronos y obreros, se procederá por el Comité Paritario a la confección de otro contrato, siguiendo la vigencia del anterior hasta su modificación.

Base veintidós. Las reclamaciones por infracción de una o varias de las normas que se insertan en este convenio y las discrepancias o dudas que pudieran surgir en su interpretación serán sometidas al conocimiento del Comité Paritario, quien resolverá con arreglo a sus facultades y competencia.

Título séptimo.—Disposiciones finales

Base veintitrés. En este oficio no se permitirá aprendices menores de catorce años.

Base veinticuatro. Regirá este convenio en todas las partes para la Capital, menos en lo que afecta a jornales para la provincia.

El Comité Paritario realizará los estudios e investigaciones que estime pertinentes y señalará la escala de jornales que habrá de regir en los pueblos de la provincia.

Base veinticinco. En sitio visible de cada taller o fábrica, se fijará un ejemplar de este Reglamento a disposición de quien desee consultarlo.

Los particulares preinsertos concuerdan bien y fielmente con los originales que obran en esta Secretaría de mi cargo, expidiéndose la presente por orden y con el V.º B.º del señor Presidente que sello y firmo en

Palencia a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y uno.— Manuel Díaz-Caneja.—V.º B.º: El Presidente, Jesús Rebollar.

Don Manuel Díaz-Caneja y Candanedo, Secretario de la Comisión Mixta del Trabajo de la provincia de Palencia.

Certifico: Que las bases aprobadas por el Comité Paritario Interlocal de Materiales y Oficios de Construcción destinados a regular el trabajo de la Industria de carpintería, aprobadas por el Ministerio del Trabajo con fecha 17 de Agosto de 1931, y como consecuencia de las modificaciones que se introdujeron por la citada disposición ministerial, en las mismas, son como siguen:

Título primero.—Reglamentación

Base primera. En ninguna fábrica, taller, obra o trabajo del oficio de la madera, se podrá prescindir de reglamentar el trabajo con arreglo a las normas que se insertan en este contrato de trabajo, ni tampoco alegar su desconocimiento, una vez que hayan sido aprobadas por este Comité.

Base segunda. Patronos y obreros del ramo de la madera se comprometen a respetar y cumplir la legislación social vigente, (Código del Trabajo, Leyes del descanso, jornada, Retiro obrero, etc., etc.), y las que en lo sucesivo se promulguen, y de un modo especial, cuanto en la misma pueda afectar al oficio de obreros en madera.

Base tercera. El patrono o sus encargados quedan obligados: 1.º A satisfacer puntualmente la retribución convenida; y 2.º A dar al obrero las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus deberes ciudadanos, civiles, políticos o sociales.

Las bases cuarta, quinta y sexta, aparecen sin contenido por referirse a salarios, particular que estudian en estos momentos el Comité.

Base séptima. La entrega de jornales deberá hacerse semanalmente en sábados, realizando los pagos en forma tal, que media hora después de la jornada, tengan percibidos sus salarios, todos los obreros que en la misma se empleen. No podrá efectuarse el pago de jornales en días que el obrero tenga derecho al descanso.

Título cuarto.—Condiciones del trabajo

Base octava. Cuando los despidos de personal obedezcan a causas justificadas, como la terminación de la obra o trabajo en el taller, el patrono viene obligado a avisar con ocho días de anticipación a los obreros interesados. Los demás casos de despido, se resolverán por el Comité Paritario, de conformidad con lo dispuesto en la ley de Organización Corporativa Nacional.

Base novena. Cuando hayan de efectuarse los trabajos fuera de la Capital, no siendo término municipal y sea posible el regreso en el mismo día, serán de cuenta del patrono los gastos de locomoción de ida y vuelta, así como los gastos de manutención.

Si los obreros tuvieran que pernoctar en la localidad donde se efectúe el trabajo, correrán de cuenta del patrono los gastos de viaje, alojamiento decoroso, manutención adecuada y dos pesetas para los oficiales de primera y segunda y una pe-

seta con cincuenta céntimos para los aprendices.

Base diez. Los patronos facilitarán a los obreros, por razones de higiene y seguridad, un cuarto-guardarropa y un local adecuado para los efectos de la higiene en general, en todos los lugares de trabajo que tengan condiciones disponibles para ello.

Base once. Todo oficial que lleve el instrumental completo para el trabajo que se le encomiende, percibirá semanalmente por desgaste de éstas 0'25 pesetas. Queda completamente eliminado el trabajo a destajo o por tarea.

Título quinto.—Jornal y descansos

Base doce. La jornada máxima legal será la de ocho horas diarias. Las horas de entrada y salida al trabajo, en las diferentes épocas del año, serán las siguientes:

En los meses de Mayo a Septiembre, ambos inclusive: mañana, de ocho a doce; tarde, de catorce a diez y ocho.

En los meses de Octubre a Abril, ambos inclusive: mañana, de ocho a doce; y tarde, de trece treinta a diez y siete treinta.

Serán considerados días festivos o de descanso, a los efectos de este contrato: los domingos, el día primero del Año, Viernes Santo, primero de Mayo, Corpus, San Antolín y 25 de Diciembre.

Los patronos son libres de señalar otros días como festivos o de descanso para sus obreros, pero con la condición de abonar los jornales.

Base trece. Cuando por una imperiosa necesidad momentánea, y previa petición del Comité Paritario del permiso correspondiente, si es que éste le concede, haya que prolongarse la jornada de ocho horas, las que pasen de la jornada, se pagarán con un aumento de un setenta por ciento.

Título sexto.—Diligencia del contrato Infracciones

Base catorce. La vigencia de este contrato será de dos años, prorrogados fácilmente por el mismo plazo, mientras una de ambas partes no solicite la reunión del mismo tres meses antes de su caducidad, en cuyo caso, y previo estudio por patronos y obreros, se procederá por el Comité Paritario a la confección de este contrato.

Base quince. La infracción de una, varias o todas normas de este contrato, y las discrepancias o dudas sobre su interpretación, serán sometidas a conocimiento del Comité, con arreglo a lo que determina el Decreto-ley de Organización Corporativa Nacional, quien resolverá la forma que estime más pertinente.

Título octavo.—Disposiciones finales

Base dieciseis. Los patronos quedan libres para la admisión de obreros, pertenezcan o no a sociedad obrera.

Base diecisiete. En este oficio no se permitirán aprendices menores de catorce años cumplidos.

Base dieciocho. Sólo se reconocerán los Comités Paritarios, que son los llamados a resolver las discrepancias que surjan entre obreros y patronos. Los obreros pertenecientes al Comité, que necesiten ausentarse durante las horas de trabajo para investigaciones de dicho Comité, se le concederá permiso y se le facilitará

un certificado para que lo presente al Comité, para que éste lo perciba.

Base diecinueve. Regirá este contrato en todas sus partes para la Capital, y menos en lo que afecta a jornales para la provincia.

El Comité Paritario realizará los estudios o investigaciones que estime pertinentes, y señalará la escala de jornales que habrá de regir en los pueblos de la provincia.

Base veinte. Aprobadas estas bases, los contratos que existan entre patronos y obreros, habrán de ajustarse a lo que en ellas se dispone.

Base veintiuna. En sitio visible de cada fábrica o taller, se fijará un ejemplar de este contrato, a disposición de quien desee consultarlo.

Los particulares preinsertos, concuerdan bien y fielmente con los originales que obran en esta Secretaría de mi cargo, expidiéndose la presente por orden y con el visto bueno del señor Presidente, que sello y firmo en Palencia a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y uno.— Manuel Díaz-Caneja.—V.º B.º: El Presidente, Jesús Rebollar.

NOTA.—Este contrato entra en vigor el primero de Diciembre próximo.

Jefatura de Obras Públicas

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Carreteras

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 93 al 95 de la carretera de Castrogonzalo a Palencia,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor don Juan Pérez Bodero, vecino de Palencia, provincia de Palencia, que se compromete a ejecutarle con sujeción al proyecto y en los plazos asignados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 20.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 27.686'25 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano de los mismos de esta Capital, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Juan Pérez Bodero, vecino de Palencia, provincia de Palencia.

Palencia 31 de Octubre de 1931.— El Ingeniero Jefe, J. L. de Briones.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 286 al 290 de la carretera de Palencia a Tinamayor,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor don Frutos Adrover Garrido, vecino de Palencia, provincia de Palencia, que se compromete a ejecutarle con sujeción al proyecto y en los plazos asignados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 27.163'17 ptas., siendo el presupuesto de contrata de 32.726'70 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano de los mismos de esta Capital

dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Frutos Adrover Garrido, vecino de Palencia, provincia de Palencia.

Palencia 31 de Octubre de 1931.
—El Ingeniero Jefe, J. L. de Briones.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 52 al 56 de la carretera de Medina de Rioseco a Villarracino,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor D. Prudencio Herrero Martín, vecino de Villarramiel, provincia de Palencia, que se compromete a ejecutarle con sujeción al proyecto y en los plazos asignados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 32.706 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 32.706 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano de los mismos de esta Capital, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Prudencio Herrero Martín, vecino de Villarramiel, provincia de Palencia.

Palencia 31 de Octubre de 1931.
—El Ingeniero Jefe, J. L. de Briones.

Consejo provincial de Primera Enseñanza de Palencia

NOMBRAMIENTO DE CONSEJOS LOCALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

(Continuación)

Partido judicial de Carrión de los Condes

Las Cabañas de Castilla.—D. Angel Linares Estébanz, Concejal; don Juan Melendro y D.^a María Guadalupe Tamayo, padre y madre de familia; señor Inspector de Sanidad y señora Maestra.

Osornillo.—D. Bruno Martín Ramos, Concejal; D. Epifanio Cebrián y D.^a Eteria Marcos, padre y madre de familia; señor Inspector de Sanidad y señora Maestra.

San Cebrián de Campos.—D. Teodoro Losada Diez, Concejal; D. Severo García Méndez y D.^a Catalina Nieto, padre y madre de familia; señor Inspector de Sanidad y señores Maestros.

Partido judicial de Cervera de Pisuerga

Barrio de San Pedro.—D. Ezequiel Fernández Ruiz, Concejal; D. Tomás P. Arce y D.^a Lucía Alonso Merino, padre y madre de familia; señor Inspector de Sanidad y D. Isidoro Pérez, Maestro de Barrio de Santa María y D.^a Eusebia González Requejo, de Vallespinoso de Aguilar.

Cenera de Zalima.—D. Epifanio Menaza Fernández, Concejal; D. Policarpo Alonso Ruiz y D.^a Silvina Noriega Pérez, padre y madre de familia; señor Inspector de Sanidad y señores Maestros de Cenera y Matalbaniega.

Micieces de Ojeda.—D. Enrique Sáez Vasco, Concejal; D. Víctor Andrés y D.^a Marceliana Sánchez, padre

y madre de familia; señor Inspector de Sanidad y señora Maestra.

Lavid de Ojeda.—D. Fermin Fuente Mediavilla, como Concejal y padre de familia; D.^a Adelaida Izquierdo Martín, madre de familia; señor Inspector de Sanidad y señora Maestra.

Vega de Bur.—D. Justo Fraile Martín, Concejal; D. Saturnino Primo Primo y D.^a Manuela Martín Fraile, padre y madre familia; señor Inspector de Sanidad y señores Maestro de Vega de Bur y Maestra de Amayuelas de Ojeda.

Villabermudo.—D. Serapio Rojo Martí, como Concejal y padre de familia; D.^a Agustina Rodríguez López, madre de familia; señor Inspector de Sanidad y señores Maestros.

Partido judicial de Frechilla

Villanueva del Rebollar.—D. Melicio Cuesta Pastor, Concejal; don Eugenio Laso Salas y D.^a Felipa Fernández Antolín, padre y madre de familia; señor Inspector de Sanidad y señora Maestra.

Partido judicial de Palencia

Autilla del Pino.—D. Modesto Aguado Martín, Concejal; D. Darío Aguado Rodríguez y D.^a Filomena Masa Aguado, padre y madre de familia; señor Inspector de Sanidad y señores Maestros.

Perales.—D. Pablo Tranco, Concejal; D. Santiago Cabeza y doña Francisca Salomón, padre y madre de familia; señor Inspector de Sanidad y señores Maestros.

Revilla de Campos.—D. Mariano Estébanz de Cea, Concejal; D. Esteban Junquera y D.^a Macaria Blanco, padre y madre de familia; señor Inspector de Sanidad y señora Maestra Villalobón.—D. Genaro Amor Vilhodo, Concejal; D. Manuel Medina Pérez y D.^a Salustiana Ibáñez Gómez, padre y madre de familia; señor Inspector de Sanidad y señores Maestros.

Partido judicial de Saldaña

Bustillo de la Vega.—D. Fidel García Martínez, Concejal; D. Calixto de la Hera Fernández y D.^a Teresa Herrero Gutiérrez, padre y madre de familia; señor Inspector de Sanidad y señores Maestros.

Espinosa de Villagonzalo.—don Honorio Alonso Martín, Concejal; D. Alejandro Pérez Estalayo y doña Petra García Noval, padre y madre de familia; señor Inspector de Sanidad y señores Maestros.

La Serna.—D. Juan Maeso Vegas, Concejal; D. Clemente Herrero y D.^a Antonina Pelaz, padre y madre de familia; señor Inspector de Sanidad y señor Maestro.

San Cristóbal de Boedo.—D. Joaquín Parte Alonso, Concejal; D. Siro Herrero Franco y D.^a Fidela Alonso Martín, padre y madre de familia; señor Inspector de Sanidad y señora Maestra

Santa Cruz de Boedo.—D. Gregorio Martín Lozano, Concejal; don Apuleyo Renedo y D.^a Lucila Martín, padre y madre de familia; señor Inspector de Sanidad y señores Maestros.

Villarrabé.—D. Antonio Valbuena García, Concejal; D. Miguel Delgado Misas y D.^a Clotilde Merino Antolín, padre y madre de familia; señor Inspector de sanidad; don Bonifacio Francia Misas, Maestro de San Lorenzo del Páramo y D. Elena Gómez Hidalgo, de San Martín del Valle.

Palencia 11 de Noviembre de 1931.
—La Presidente, Gregoria Vicario.

Gobierno de la República

PRESIDENCIA

DECRETO

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan caducadas las licencias de uso de armas de fuego concedidas a particulares.

Artículo 2.º En el plazo de cinco días, contados desde la publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, los poseedores de armas de fuego deberán entregarlas, contra recibo, en el Gobierno civil de la provincia respectiva o a los Jefes de línea o de puesto de la Guardia civil en las poblaciones que no sean capitales de provincia.

Las armas de caza podrán ser entregadas o dejadas a sus dueños en virtud de un permiso especial de la Autoridad gubernativa.

Artículo 3.º Transcurrido el plazo que señala el artículo anterior, las personas en cuyo poder o en cuyo domicilio se encuentren armas de fuego serán sometidas a las sanciones previstas en la Ley de 21 de Octubre próximo pasado.

Artículo 4.º Respecto del Somatén rural de Cataluña, se estará a lo dispuesto para esa institución. No obstante, las Autoridades competentes procederán a recoger las armas de fuego entregadas a los inscritos en el Somatén rural de Cataluña con posterioridad al 13 de Septiembre de 1923.

Artículo 5.º Continúan en vigor las disposiciones legales establecidas para la tenencia de armas con destino a la venta pública.

Dado en Madrid a trece de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Manuel Azaña.

(Gaceta del día 14 de Noviembre).

Núm. 554

Registro de la Propiedad de Palencia

EDICTO

En este Registro y conforme al párrafo 3.º del artículo 20 de la ley Hipotecaria, se han inscrito a favor de don León León Hermoso, don Esteban y doña Bonifacia León Villamediana, las fincas que se dirán, adquiridas por el primero en virtud de documento privado, anterior a 1.º de Enero de 1922.

En término de Santa Cecilia del Alcor.

1.ª Una tierra al camino de Corcos, de quince cuartas; linda Norte Laureano Merino, Oriente Mariano Gutiérrez, Sur Isidro Martín y Oeste camino.

2.ª Otra al Sevellar, de catorce cuartas y media; linda Norte Máximo Villamediana, Oriente camino, Sur Demetrio Merino y Oeste Gumersindo Alonso.

3.ª Otra al Alto de la Horca, de veintitrés cuartas; linda Norte senda, Sur Isidro Martín, Este Hilario León y Oeste Mariano Gutiérrez.

4.ª Otra al Arenal del Batán, de cuatro cuartas; linda Este Isidro Mar-

tin, Oeste Ignacio Alonso, Sur Eugenio Morate y Norte carretera de Ampudia.

5.ª Otra a la Senda Villarramiro, de nueve cuartas ochenta palos; linda Norte Anastasio Hermoso, Sur Gregorio Hermoso, Este Demetrio Merino y Oeste senda Villarramiro.

6.ª Otra a Valdelara, de diez cuartas; linda Norte camino, Este Tiburcio Martín, Sur Modesto León y Oeste el cerro.

7.ª Otra a Villamediana, de cinco cuartas y setenta palos; linda Norte Mariano Hermoso, Este Luisa Villamediana, Oeste Maximino Hermoso y Sur Modesto León.

8.ª Otra a Picones, de quince cuartas; linda Norte raya Villarramiro, Este y Sur Agustín León y Oeste camino Pedraza.

9.ª Otra a Villamediana, de seis cuartas; linda Este y Sur el prado, Oeste Mariano Hermoso y Norte Bonifacio Alonso.

10. Otra a las Eras, de seis cuartas; linda Este Pablo Alonso, Sur Luis Merino, Oeste Mariano Gutiérrez y Norte Anastasio Hermoso.

En término de Paredes de Monte.

11. Otra a la Senda Estirilla, de ocho cuartas; linda Norte Senda Carretas, Este camino y Sur y Oeste Castor Roldán.

12. Otra a los Rollones, de doce cuartas, linda Norte Lino Rodríguez, Este Víctor Villamediana, Sur Francisco Martín y Oeste Miguel Villamediana.

13. Otra a la Senda de las Lomas, de cinco cuartas, linda Norte y Oeste Emeterio Martín, Este camino y Sur Máximo Villamediana.

14. Otra al mismo pago, de cuatro cuartas, linda Este camino, Oeste Eugenio Martín, Sur Emilia Cantero y Norte Darío Antolín.

15. Un prado al Pocillo, de dos cuartas, linda Norte Julián Merino, Sur camino, Oeste Francisco Merino y Este Bonifacio Alonso.

16. Otro al mismo pago, de cuatro cuartas, linda Norte colada, Este Bonifacio Alonso, Sur camino y Oeste Ceferino Aguado.

17. Y otro a Puentelegón de cuatro cuartas, linda Este prado Villa, Oeste Lino Rodríguez, Sur tierra del mismo caudal y Norte Antonio Villamediana.

Y según lo dispuesto en el artículo 87 del reglamento Hipotecario, se hace público a los efectos en el mismo señalados.

Palencia 24 de Octubre de 1931.
—El Registrador, Juan Delgado.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 552
Palencia

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, en providencia de hoy, dictada en el procedimiento judicial, sumario que sigue don Primitivo López Herrero contra don Antonio Tejedor López y sus herederos o causahabientes, por el presente se anuncia la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días, de la finca especialmente hipotecada en la escritura deudor, base del asunto, y es:

Una casa situada en la villa de Astudillo, plazuela de Barrio Nuevo, señalada con el número 16, que linda a la derecha entrando o sea Oriente con casa de Eusebio Solórzano antes de Domingo Tapia Ortega; a la iz-

quiera o Poniente con casa de Claudio Torres antes de herederos de Simón Sendino; por el fondo o sea Norte con calle de Tenerías donde tiene sus puertas accesorias; tiene su puerta principal de entrada mirando al mediodía, consta de planta inferior y superior y mide una superficie con inclusión del corral y todo lo demás anejo a ella de 383 metros cuadrados.

Se ha señalado para el acto del remate el día diez y seis de Diciembre próximo, a las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia, previniéndose a los licitadores que no se admitirá postura que no cubra la cantidad de mil pesetas, fijada como tipo para la subasta en la escritura de constitución de hipoteca; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de dicho precio; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad de Astudillo, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Palencia doce de Noviembre de mil novecientos treinta y uno. — V.º B.º: El Juez de primera instancia, Carlos Calamita. — El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 545
Astorga

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 149, del corriente año, por robo de dos caballerías, de las señas que al final se dirán, propiedad de Pedro González Matey y Santiago Morán Valderrey, vecinos de Palacios de la Valduerna, cometido el once de Octubre último, en el pueblo de Luyego de Somoza, de este partido y en la casa de Magín Fuente.

Rogando a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de las mismas y a la detención del autor o autores en cuyo poder se encuentren si no acreditasen su legítima pertenencia, poniéndolos a disposición de este Juzgado en la Carcel del partido.

Dado en Astorga a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y uno. — Enrique Iglesias.

Reseña de las caballerías

Un caballo pelo castaño oscuro, alzada unas seis cuartas y media, herrado de las cuatro patas, cabezada de cuero color avellana, dos rozaduras en las rodillas producidas por una caída, con rozaduras en los corbejones, paticalzón, cola larga, con una estrella grande en la frente.

Otro de pelo negro, con una estrella en la frente, cola larga, de raza eruzada con percherón, rozaduras en los corbejones, paticalzón del pie derecho y herrado de las cuatro extremidades.

Baños de Cerrato

Requisitoria

Antonio Alonso Iglesias, de 19 años, soltero, jornalero, vecino de Orense; Cesáreo Álvarez Vega, de veinte años, soltero, oficinista, vecino de Gijón; Andrés Zarzosa Narros, de diecisiete años, soltero, tipógrafo, vecino de Bilbao; Dionisio Mateo Corés, de veintiún años, soltero marinerero y Francisco Jiménez García, de veintisiete años, soltero, jornalero, natural y vecino de Carcagente (Valencia), todos en ignorado paradero, comparecerán, en el Juzgado municipal de Baños de Cerrato, en el término de diez días, al objeto de satisfacer las costas y cumplir el arresto que les ha sido impuesto en juicio de faltas seguido contra los mismos y otro, por estafa, bajo apercibimiento que de no comparecer se les declarará rebeldes.

Baños de Cerrato once de Noviembre de mil novecientos treinta y uno. — El Juez municipal, Adolfo Pérez.

Núm. 546

Frechilla

Citación

Jerónima Hernández González, sillettera de oficio, natural de Valdunquillo (Valladolid), cuyas demás circunstancias personales se ignoran, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Frechilla, dentro del término de diez días, al objeto de recibirle declaración en el sumario que ante dicho Juzgado se tramita, por asesinato, bajo el número 31 del año en curso; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Frechilla nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y uno. — El Secretario judicial, Benito Fernández.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Saldaña

Aprobado por los representantes de los pueblos que constituyen la Mancomunidad de Villa y Tierra, el presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el próximo año de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden examinarle los interesados y en los quince días siguientes a su exposición, pueden dirigir las reclamaciones que les convengan al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Saldaña 10 de Noviembre de 1931. — El Alcalde, José Quintana.

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que a continuación se relacionan, los Repartimientos de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año de 1932, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de dichos Ayuntamientos por término de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Villarrabé.
Membrillar.

Acordado los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, prescindir de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal por ser inadaptables en la localidad respectiva, a excepción de los recargos municipales sobre industrial y cuotas cedidas por el Tesoro sobre la contribución urbana y de industrial, así como del impuesto de carruajes de lujo, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria para acudir al Repartimiento general de utilidades, único arbitrio adaptable en los términos municipales, se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL, entablado el recurso que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

San Martín de los Herreros.
Grijota.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1932, e informado por la Comisión municipal permanente de presupuestos, conforme al artículo 60 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes ante el Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Palencia.
Hontoria de Cerrato.
Autillo de Campos.
Castrillo de Onielo (extraordinario).

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1931, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento. Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Poza de la Vega.

Acordado aprobar definitivamente por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las cuentas municipales de los ejercicios de 1923-24 al 1930 inclusive, las que se hallan aprobadas provisionalmente por los anteriores Ayuntamientos, y que se archiven en el de las Secretarías municipales respectivas, quedando una copia a disposición de los vecinos para que en cualquier momento puedan ser examinadas.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 581 del Estatuto municipal, párrafos 1.º y 2.º, se hace público por medio del presente anuncio.

Ayuntamientos que se citan
Villalcázar de Sirga.

Formada la matrícula industrial para el año 1932, se halla expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los que lo crean conveniente y aducir contra la misma las reclamaciones que considere oportunas.

Ayuntamientos que se citan
Hérmedes de Cerrato.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan
Osornillo—1930.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1932, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan
Mazuecos de Valdeginate.
Santa Cruz de Boedo.
Revilla de Collazos.
Collazos de Boedo.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1931 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

San Cebrián de Campos.—Cuarto trimestre de 1931 y segundo semestre de pastos de la ganadería mayor y menor, los días 23 y 24 del corriente, de diez a trece.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.